

SRES. ASISTENTESAlcalde-Presidente:

D. Ginés López Rodríguez

Concejales:

D. Miguel Ángel Asenjo Grande
 D^a. M^a Concepción Pérez Hidalgo-Chacón
 D. Manuel Cercadillo Toledo
 D. Alejandro Daganzo García
 D. Pablo José Rodríguez Sardinero
 D^a. Amalia Guillén Sanz
 D. Luis Miguel Utrera Navarrete
 D^a. Sonia Pico Sánchez
 D. César Pérez Gómez
 D. Tomás Fernández Leganés
 D. Pedro Diez Olazábal
 D. Félix Sevilla García
 D. Juan Carlos Ruiz Martínez
 D. Pedro M^a Párraga Villajos
 D^a. Elvira Ortega García
 D^a. M^a Victoria Moreno Sanfrutos
 D^a. M^a Hilda Rivera Fernández
 D. Ireño Vara Gayo
 D^a. Libertad Martínez Martínez
 D. Jorge Canto López

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial de la Villa de Arganda del Rey, (Madrid), siendo las dieciocho horas y cinco minutos del día cinco de Noviembre de dos mil tres, se reúnen los/las Sres./as Concejales/as que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Ginés López Rodríguez, al objeto de celebrar sesión Ordinaria del Pleno Municipal, la cual se efectúa en primera convocatoria, asistidos por el Secretario Acctal., de la Corporación.

Secretario Acctal.-

D. Fabián Arroyo Morcillo

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE SESIONES ANTERIORES CORRESPONDIENTES A LOS DÍAS 6-5-02, 14-6-03, 30-6-03, 5-8-03, 26-9-03, 1-10-03 Y 10-10-03.-

Interviene el Portavoz del Partido Socialista Obrero Español, **Sr. Diez Olazábal** manifestando que no se puede aprobar el acta de la sesión de fecha 6-5-02 por ser de una legislatura anterior, por lo que se acuerda por el Sr. Alcalde-Presidente quede sobre la mesa para el estudio de la forma de aprobación.

Los borradores de las actas correspondientes a los días 14-6-03, 30-6-03, 5-8-03, 26-9-03, 1-10-03 y 10-10-03 son aprobadas por unanimidad y sin enmiendas.

SEGUNDO.- DAR CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES.-

El Pleno de la Corporación se da por enterado de los Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Concejales/as Delegados/as que se relacionan a continuación:

- DECRETOS DE ALCALDÍA: desde 21-9-03 nº 449 al 22-10-03 nº 482.
- RESOLUCIONES CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA: Desde 1-9-03 Nº 693 al 17-9-03 Nº 707.
- RESOLUCIONES CONCEJAL DELEGADO DE COORDINACIÓN MUNICIPAL, SEGURIDAD CIUDADANA Y DEPORTES Desde 23-9-03 nº 177 al 31-10-03 nº 235.
- RESOLUCIONES CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, VIVIENDA Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA: Desde 8-8-03 nº 590 al 2-10-03 nº 681.
- RESOLUCIONES CONCEJALA DELEGADA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO: Desde 10-9-03 nº 211 al 20-10-03 Nº 297.
- RESOLUCIONES CONCEJAL DELEGADO DE BIENESTAR SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Desde 18-10-03 nº 185 al 24-10-03 nº 230.
- RESOLUCIONES CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE Y AGRICULTURA: 24-9-03 nº 1.
- RESOLUCIONES CONCEJALA DELEGADA DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIA Y JUVENTUD: Desde 10-07-03 nº 15 al 30-10-03 Nº 17.

TERCERO.- PROPUESTA DE CAMBIO DE MIEMBROS DESIGNADOS EN EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ARGANDA DEL REY.-

El Sr. Alcalde-Presidente concede la palabra al Sr. Secretario quien procede a la lectura de la propuesta, tras lo cual sin mas intervenciones, se somete el asunto a votación.

El Pleno de la Corporación **ACUERDA, por unanimidad** de los/as asistentes aprobar la propuesta de ASEARCO de sustitución de Dña. Sonia Pico Sánchez por D. Francisco Zafra Gil y la propuesta de la Unión Comarcal de CCOO de Arganda-Rivas en relación con la modificación de los miembros del Consejo Económico y Social que a partir de la fecha será la siguiente: Titulares: D. Carlos Calles García y D. Luis Miguel Molina Aguirre; Como suplente, D. Francisco Luque Bonilla.

CUARTO.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE REPOSICIÓN; REVOCACIÓN Y RECURSOS EXTRAORDINARIOS DE REVISIÓN CONTRA LIQUIDACIONES DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES; OBRA PLAN DE MODERNIZACIÓN ÁREAS INDUSTRIALES. FASE II (PMAI II); FASE III. (PMAI III); FASE IV (PMAI IV); FASE VI Y MALVAR Y EJECUCIÓN DE SENTENCIA 127/2003 EN RELACIÓN CON CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRA PLAN DE MODERNIZACIÓN ÁREAS INDUSTRIALES FASE VI Y MALVAR.-

El Sr. Alcalde-Presidente concede la palabra al Sr. Secretario quien procede a la lectura de la propuesta, tras lo cual sin mas intervenciones, se somete el asunto a votación.

El Pleno de la Corporación **ACUERDA, por unanimidad** de los/as asistentes:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que literalmente dice:

“1.- REVOCACION DE LIQUIDACIONES DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA OBRA DE PLAN DE MODERNIZACION AREAS INDUSTRIALES. FASE III (PMAI III).

“Visto el expediente incoado de oficio para proceder a la anulación de la liquidación correspondiente en concepto de contribuciones especiales por la obra de acuerdo plenario de fecha 10 de Abril de 2002 en relación con la liquidación de Contribuciones Especiales identificada con Núm. 99002221.

“Resultando que por el Pleno de la Corporación se acordó aprobar las cuotas definitivas individualizadas a liquidar a los sujetos pasivos el expediente de imposición y Ordenación de

Contribuciones especiales de la obra de Plan de Modernización Areas Industriales. Fase III (PMAI III) en sesiones celebradas los días 6 de octubre de 1999 y 4 de julio de 2001 (definitivo), publicado en el B.O.C.M nº 167 de fecha 16 de julio de 2001.

“ Resultando que el certificado final de la obra es de fecha 6 de abril de 2001.

“ Considerando que La Disposición Adicional Quinta de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común señala:

“ 1.- Los procedimientos tributarios y la aplicación de los tributos se regirán por la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, por la normativa sobre derechos y garantías de los contribuyentes, por las Leyes propias de los tributos y las demás normas dictadas en su desarrollo y aplicación, en defecto de norma tributaria aplicable, regirán supletoriamente las disposiciones de la presente Ley“.

“ Así pues, cabría aplicar al presente supuesto lo previsto en el art. 105.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que dispone:

“ 1.-“Las Administraciones Públicas podrán revisar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las Leyes, o sea contrario al principio de igualdad, al interés público o al Ordenamiento Jurídico“ .

“ La Ley 4/1999 , de 13 de enero ha matizado el alcance de la revocación de los actos; éstos han de ser de gravamen o desfavorables , como sucede en el presente supuesto al haberse practicado una liquidación indebida de deuda tributaria en los términos referenciados en el curso del presente informe. A su vez la revocación no constituye dispensa o exención no permitida por las leyes, ni es contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico al existir como razón legal una correcta interpretación legal de los elementos que conforman la base imponible del tributo.

“ En este sentido, se pronuncia reiteradamente la doctrina, así el Sr.. García de Enterría admite la aplicación de la revocación (art. 105.1) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el campo tributario, en su obra Curso de Derecho Administrativo, octava edición, Edit .

“ Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los art., 30 y art. 33 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales,

“Son sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el [artículo 33 de la Ley General Tributaria](#), especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.”

“ 2.Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

- a) “ En las Contribuciones Especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.
- b) “ En las Contribuciones Especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de estas.
- c) “ En las Contribuciones Especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal correspondiente.
- d) “ En las Contribuciones Especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

“Las Contribuciones Especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

- a. “ En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.
- b. “ En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de estas.
- c. “ En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal correspondiente.
- d. “ En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

“ Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

“ 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la entidad local podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

“ 3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 30](#), aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la administración de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de esta, y, si no lo hiciera, dicha administración podrá dirigir la acción para el cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.... “

“ Por todo ello se propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

“ *Nº de registro de entrada: 2003014860*

“ *Recurrente: D. EDUARDO GONZALEZ CALERO*

“ Primero: Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. EDUARDO GONZALEZ CALERO y otro, y en consecuencia, anular la liquidación girada a la misma, identificada con el Núm. 202053965.

“ Segundo: *Aprobar nueva liquidación de Contribuciones Especiales de la que figure como sujeto pasivo DIMOINCALDIN SOC. COOP. DE SEGUNDO GRADO de conformidad con lo dispuesto en el art. 30.2 letra a) de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales .” ” ”*

TERCERO.- Aprobar la propuesta del Concejal Delegado que literalmente dice:

“ 3.- ASUNTO: RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE REPOSICIÓN FORMULADOS CONTRA LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA OBRA DE PAVIMENTACION E INFRAESTRUCTURAS (FASE III)

“ Visto el recurso de reposición interpuesto por PUENTE VIEJO I, S.A. con C.I.F.: A-78282423 con domicilio a efecto de notificaciones en Madrid, C/ de la Plaza, 5, y en su nombre y representación D. Eduardo Guillén Nuño, con fecha 14-04-2000 y Núm. de Registro de Entrada 2000006664 contra la liquidación de Contribuciones Especiales identificada con el Núm. 980020898.

“ Resultando que el interesado solicita la anulación de la liquidación de Contribuciones Especiales anteriormente referenciada por cuanto alega no ser de su propiedad la finca afecta a su pago, con Ref. Catastral Núm. 1022301.

“ Resultando que por el Pleno de la Corporación se acordó aprobar provisionalmente el expediente de Imposición y Ordenación de Contribuciones especiales de la obra de “Pavimentación e Infraestructuras FASE III, en sesión celebrada el 6 de octubre de 1994 y no habiéndose presentado reclamación alguna contra dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo se publicó en el B.O.C.M. Núm. 44 de fecha 21 de febrero de 1997.

“ Resultando que el certificado final de la obra es de fecha 15 de diciembre de 1995

“ Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los art., 30 y art. 33 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales,

“Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el [artículo 33 de la Ley General Tributaria](#), especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir”.

“ 2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

- a) “ En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.
- b) “ En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de estas.
- c) “ En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal correspondiente.
- d) “ En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

“Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

“ 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la entidad local podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

“ 3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 30](#), aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la administración de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de esta, y, si no lo hiciera, dicha administración podrá dirigir la acción para el cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente”.

“ Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, propongo al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo resolutorio del recurso de reposición interpuesto:

“ Determinación del sujeto pasivo en el momento del devengo.

“ 1.- N° de registro de entrada: 2000006664

Recurrente: PUENTE VIEJO I, S.A.

“Desestimar el recurso de reposición interpuesto por PUENTE VIEJO I S.A. y en su nombre y representación D. Eduardo Guillén Nuño, contra la liquidación de Contribuciones Especiales identificada con el Núm. 980020898, y en consecuencia, confirmar la obligación de pago por ser ésta correcta y ajustada a Derecho. “””

CUARTO.- Aprobar la propuesta del Concejal Delegado que literalmente dice:

“4.- ASUNTO: RESOLUCIÓN DE RECURSOS EXTRAORDINARIOS DE REVISION FORMULADOS CONTRA LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA OBRA DE PROGRAMA DE MODERNIZACION DE AREAS INDUSTRIALES FASE IV (PMAI FASE IV)”

“ Vistos los Recursos extraordinarios de revisión interpuestos se procede a informar:

“ Resultando que por el Pleno de la Corporación se acordó aprobar provisionalmente el expediente de Imposición y Ordenación de Contribuciones especiales de la obra de “Programa de Modernización de Areas Industriales Fase IV, (PMAI FASE IV) en sesión celebrada el día 4 de abril de 2001 y con rectificación de errores con fecha 5 de diciembre de 2001 y no habiendo reclamaciones, se eleva a definitivo, de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, publicado en el B.O.C. M Núm. 135 de fecha 8 de junio de 2001.

“ Resultando que el certificado final de la obra es de fecha 2 de abril de 2002

“ Considerando que el art. 110.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, hace referencia expresa a los procedimientos especiales de revisión de los arts. 153 y 154 de la Ley General Tributaria, pero omite la del art. 171 de la citada norma. Ello no obstante la posibilidad del recurso de revisión, cuando afecta a actos de naturaleza tributaria de las Entidades locales , viene implícitamente admitida por la Disposición Adicional 2ª del Real Decreto 1166/90, que admite la posibilidad de solicitar devolución de ingresos indebidos que se encuentran en los supuestos de los arts. 153, 154 y 171 de la Ley General Tributaria, sin hacer ninguna salvedad respecto de los tributos locales.

“ Considerando que el art. 171 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria afirma:

“El recurso extraordinario de revisión podrá exponerse por los interesados o por la representación del Estado contra los actos de gestión y las resoluciones de reclamaciones económico-administrativas firmes, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- A) “ Que al dictarlas se hubiera incurrido en manifiesto error de hecho que resulte de los propios documentos incorporados al expediente .
- B) “ Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución de la reclamación, ignorados al dictarse o de imposible aportación entonces al expediente.
- C) “ Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior a aquella resolución, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociese la declaración de falsedad.
- D) “ Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

“ Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los arts., 30 y .33 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales,

“Son sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el [artículo 33 de la Ley General Tributaria](#), especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.”

“ 2.Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

- a) “ En las Contribuciones Especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.
- b) “ En las Contribuciones Especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de estas.
- c) “ En las Contribuciones Especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal correspondiente.
- d) “ En las Contribuciones Especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

“Las Contribuciones Especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

“ 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la entidad local podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones Especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. no podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

“ 3. El momento del devengo de las Contribuciones Especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 30](#), aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la administración de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de esta, y, si no lo hiciera, dicha administración podrá dirigir la acción para el cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente“.

“ Por todo ello, y de acuerdo con los informes técnicos emitidos, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

1. Cambio de titularidad

“ N° de registro de entrada: 2003000835

“ Recurrente: EMYDE S.L

“ Primero: Estimar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por D Tomás López, en representación de la entidad mercantil EMYDE S.L, y en consecuencia anular y dejar sin efecto la liquidación nº 202053775 de contribuciones especiales correspondiente a la finca con domicilio fiscal en la C/ Granada por quedar acreditado el error en la determinación del sujeto pasivo en los términos del art. 30 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

“ Segundo: Aprobar nueva liquidación de contribuciones especiales de la que figure como sujeto pasivo la entidad mercantil “TUBOS DOMEGA S.L“ de conformidad con lo dispuesto en el art. 30.2 letra a) de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Cambio de titularidad

“ N° de registro de entrada: 2003001131

“ Recurrente: LEONIDES CASADO SANZ

“ Primero: Estimar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por D José María Casado Calle, en representación de D. Leonides Casado Sanz, y en consecuencia anular y dejar sin efecto la liquidación de contribuciones especiales correspondiente a la finca con domicilio fiscal en la C/ Sierra de

Guadarrama nº 34 (Ref. catastral 0628911VK6602N0001PF) por quedar acreditado el error en la determinación del sujeto pasivo en los términos del art. 30 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

“ Segundo: Aprobar nueva liquidación de contribuciones especiales de la que figure como sujeto pasivo D. Leonides Casado Sanz y otros de conformidad con lo dispuesto en el art. 30.2 letra a) de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

“ 3. Cambio de titularidad

“ Nº de registro de entrada: 2003001020

“ Recurrente: CONSTRUCTORA MARTIN OLIVARES S.A

“ Primero: Estimar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por D. Angel Martín Guinea, en calidad de persona designada para representar a la sociedad PROGEST MG S.L entidad ésta que es consejera delegada de CONSTRUCTORA MARTIN OLIVARES S.A, y en consecuencia anular y dejar sin efecto la liquidación de contribuciones especiales correspondiente a la finca con domicilio fiscal en la C/ Encina nº 6 (Ref. catastral 1031016) por quedar acreditada el error en la ubicación de la finca objeto de imposición sita en la C/Encina nº 6 y no en la Avda. de El Guijar objeto de gravamen por las obras de Programa de Modernización de Areas Industriales Fase IV (PMAI FASE IV) y por ende la falta de materialización del hecho imponible en los términos preceptuados en el art. 28 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

“ 4. Materialización del hecho imponible

“ Nº de registro de entrada: 2002022462

“ Recurrente: INMOBILIARIA AVENDAÑO CUELLAR S.A

“Primero: Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. Adoración Avendaño García, en representación de la entidad mercantil INMOBILIARIA AVENDAÑO CUELLAR S.A en relación con las Contribuciones Especiales de la Obra “Programa de Modernización de Areas Industriales Fase IV“ de fincas sitas en la C/ Vereda del Alquitón (Ref. catastrales 9321306, 9222102, 9222103, 9222104, 9222105, 9222106, 9222107, 9222108, 9222109 y 9222110) por ser el sujeto pasivo obligado a su pago en la fecha del devengo de conformidad con los arts 30 y 33 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y haber quedado acreditado la materialización del hecho imponible a tenor de lo expuesto en los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 29 de Noviembre de 2002 y 13 de diciembre de 2002 en los términos preceptuados en el art. 28 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, y en consecuencia confirmar la obligación de pago de las mismas.

“ 5. Cambio de titularidad

“ Nº de registro de entrada: 2003001644

“ Recurrente: ESMALTADOS LIVAPOL S.L

“ Primero: Estimar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por Dª María José Sánchez López, en representación de la entidad mercantil ESMALTADOS LIVAPOL S.L, y en consecuencia anular y dejar sin efecto la liquidación de contribuciones especiales correspondientes a la finca con domicilio fiscal en la C/ Barcelona nº 2 (Ref. catastral 1520611) por quedar acreditado el error en la determinación del sujeto pasivo en los términos del art. 30 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

“ Segundo: Aprobar nueva liquidación de contribuciones especiales de la que figure como sujeto pasivo D. COSME PAMOS CHOCLAN de conformidad con lo dispuesto en el art. 30.2 letra a) de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

“ 6 . Cambio de titularidad

“ Nº de registro de entrada: 2003001876

“ Recurrente: FELIX CUADRADO LOPEZ

“ Primero: Estimar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por D Félix Cuadrado López, y en consecuencia anular y dejar sin efecto la liquidación nº 202053930 de contribuciones especiales correspondiente a la finca con domicilio fiscal en la C/Camino de Valdecabañas por quedar acreditado

el error en la determinación del sujeto pasivo en los términos del art. 30 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

“Segundo: Aprobar nueva liquidación de contribuciones especiales de la que figure como sujeto pasivo D. Félix María Cuadrado López y D^a María Milagros Latasa Assu de conformidad con lo dispuesto en el art. 30.2 letra a) de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

“ 7 . Cambio de titularidad

“ N° de registro de entrada: 2003002214

“ Recurrente: INMOBILIARIA AVENDAÑO CUELLAR S.A

“ Primero: Estimar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por D Adoración Avendaño García, en representación de la entidad mercantil INMOBILIARIA AVENDAÑO E HIJOS S.A, y en consecuencia anular y dejar sin efecto la liquidación n° 202053907 de contribuciones especiales correspondiente a la finca sita en Camino de Valdecabañas por quedar acreditado el error en la determinación del sujeto pasivo en los términos del art. 30 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

“ Segundo: Aprobar nueva liquidación de contribuciones especiales de la que figure como sujeto pasivo la entidad “ARMARIOS SIDON S.L“ de conformidad con lo dispuesto en el art. 30.2 letra a) de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

“ 8 . Cambio de titularidad

“ N° de registro de entrada: 2003002422

“ Recurrente: GINES OVALLE ORTEGA

“ Primero: Estimar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por D Ginés Ovalle Ortega, y en consecuencia anular y dejar sin efecto la liquidación n° 202053783 de contribuciones especiales correspondiente a la finca con domicilio fiscal en la C/Granado, 2 por quedar acreditado el error en la determinación del sujeto pasivo en los términos del art. 30 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

“Segundo: Aprobar nueva liquidación de contribuciones especiales de la que figure como sujeto pasivo la entidad mercantil “LOGISTICA DEL MOBILIARIO CMG , S.L“ de conformidad con lo dispuesto en el art. 30.2 letra a) de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

“ 9 . Cambio de titularidad

“ N° de registro de entrada: 2003004059

“ Recurrente: SANTOS BERNABE NAVARRO

“ Primero: Estimar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por D Santos Bernabé Navarro, y en consecuencia anular y dejar sin efecto la liquidación n° 202053757 de contribuciones especiales correspondiente a la finca con domicilio fiscal en la C/ Enebro por quedar acreditado el error en la determinación del sujeto pasivo en los términos del art. 30 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

“ Segundo: Aprobar nueva liquidación de contribuciones especiales de la que figure como sujeto pasivo la entidad mercantil “SANEAMIENTOS MARCHENA S.L“ de conformidad con lo dispuesto en el art. 30.2 letra a) de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

“ 10 . Cambio de titularidad

“ N° de registro de entrada: 2003002723

“ Recurrente: DOLORES ALONSO DIAZ

“ Primero: Estimar parcialmente el recurso extraordinario de revisión interpuesto por Doña Dolores Alonso Díaz , y en consecuencia anular y dejar sin efecto las liquidaciones n° 202054261, 202054259 de contribuciones especiales correspondientes a la finca con domicilio fiscal en la C/Zaragoza n° 2 por quedar acreditado el error en la determinación del sujeto pasivo en los términos del art. 30 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

“ Segundo: Aprobar nuevas liquidaciones de contribuciones especiales correspondientes a la finca sita

SEXO.- Aprobar la propuesta del Concejal Delegado que literalmente dice:

“ 6.- EJECUCION DE SENTENCIA NÚM. 127/2003 DICTADA CON FECHA 2 DE JULIO DE 2003 EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚM. 84/2002, INSTADO POR DON JULIAN TAPIA DURAN.

“ RESULTANDO que con fecha 4 de Septiembre de 2003 y N° de Registro de Entrada 2003017773 se ha remitido a este Ayuntamiento testimonio de la sentencia Núm. 127/03 dictada con fecha 2 de Julio de 2003 por el Juzgado contencioso administrativo nº 18 de Madrid en el P.O. Núm. 84/02, y cuyo fallo literalmente dice:

“ *Que debo estimar y estimo la demanda formulada por DON JULIAN TAPIA DURAN, representado y defendido por el letrado Sr. Ron Martín, contra la resolución del Ayuntamiento de Arganda del Rey de 15 de Abril de 2002, estimatoria en parte del recurso interpuesto por el recurrente contra las liquidaciones por contribuciones especiales y siendo parte demandada EL AYUNTAMIENTO DE ARGANDA DEL REY, representado y defendido por el Letrado Sr. Arroyo Morcillo.*

“ *Por lo que debo declarar y declaro dicha resolución contraria a Derecho. [...]* “

“ RESULTANDO que habiéndose declarado firme la resolución que ha puesto fin al recurso contencioso administrativo núm. 81/02.

“ FUNDAMENTOS DE DERECHO

“ CONSIDERANDO que en base a los antecedentes de hecho y de conformidad con los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y demás legislación de general y pertinente aplicación, dado que el fallo de la precitada sentencia dispone ESTIMAR el recurso en los términos anteriormente referenciados, procede llevar a puro y debido efecto el contenido del mismo, y en consecuencia anular y dejar sin efecto las liquidaciones de Contribuciones Especiales N° 990022132; 990022133; 990022134; 990022135; 990022138 y 202026830, incurso en vía de apremio.

“ Por todo ello, se propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

“ Llevar a puro y debido efecto el contenido del fallo de la sentencia Núm. 127/03 dictada con fecha 2 de Julio de 2003 por el Juzgado Contencioso Administrativo Núm. 18 de Madrid en el P.O. Núm. 84/02, y en consecuencia anular y dejar sin efecto las liquidaciones de Contribuciones Especiales N° 990022132; 990022133; 990022134; 990022135; 990022138 y 202026830, incurso en vía de apremio, giradas a nombre de DON JULIAN TAPIA DURAN por la obra de Pavimentación, Alumbrado, Polígono industrial (Fase VI y Malvar) . “

SÉPTIMO.- Aprobar la propuesta del Concejal Delegado que literalmente dice:

“ 7.- ASUNTO: RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO CONTRA LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA OBRA DE PAVIMENTACION Y ALUMBRADO EN POLIGONO INDUSTRIAL, FASE VI Y MALVAR.

“ A la vista del informe técnico y de los documentos que obran unidos al expediente, y

“ Visto el recurso de reposición interpuesto por D. AGUSTIN BENITEZ BARRASO, en representación de la entidad mercantil IMABE IBERICA S.A, con domicilio a efecto de notificaciones en Arganda del Rey, Av. Finanzauto nº 22, con fecha 19-09-2003 y Núm. de Registro de Entrada 2003018460 contra la liquidación de Contribuciones Especiales identificada con el Núm. 2020022109 en base a que existe un error por duplicidad de la liquidación.

“ Resultando que por acuerdo de fecha 05-12-2001 se acuerda estimar el recurso de reposición interpuesto por la mercantil IMABE IBERICA, y en consecuencia, anular la liquidación de Contribuciones Especiales girada por la Obra Pavimentación y Alumbrado en Polígono Industrial, Fase VI y Malvar por un importe de 187.531 Ptas, y practicar nueva liquidación a la titular propietaria del inmueble afecto al pago de las mismas, INMOBILIARIA BENITEZ S.A.

“ Resultando que por error se practican nuevamente dos liquidaciones por el mismo concepto y

ejercicio, una de ellas a IMABE IBERICA, S.A.

“ Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el art. 156 de la Ley General Tributaria, *la Administración rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que no hubiesen transcurrido cuatro años desde que se dictó el acto objeto de rectificación.* “

“ Por todo ello se propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

“ *Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. Agustín Benítez Barraso, en representación de la entidad mercantil IMABE IBERICA S.A, y en consecuencia anular y dejar sin efecto la liquidación de contribuciones especiales (Liquidación Núm. 2002109) de la que figura como sujeto pasivo la entidad mercantil IMABE IBERICA S.A por haber acreditado su improcedencia* “””

OCTAVO.- Aprobar la propuesta del Concejal Delegado que literalmente dice:

8.-ASUNTO: RESOLUCION DE RECURSOS DE REPOSICION DE LIQUIDACIONES DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA OBRA DE PLAN DE MODERNIZACION AREAS INDUSTRIALES . FASE III (PMAI III).

Vistos los recursos de reposición interpuestos, en base a los respectivos informes técnicos y la documentación que obra unida a los expedientes, y

Resultando que por el Pleno de la Corporación se acordó aprobar las cuotas definitivas individualizadas a liquidar a los sujetos pasivos el expediente de Imposición y Ordenación de Contribuciones especiales de la obra de Plan de Modernización Areas Industriales. Fase III (PMAI III) en sesiones celebradas los días 6 de octubre de 1.999 y 4 de julio de 2.001 (definitivo), publicado en el B.O.C.M. nº 167 de fecha 16 de julio de 2001.

Resultando que el certificado final de la obra es de fecha 6 de abril de 2.001.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los arts, 30 y art. 33 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales,

“ Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el [artículo 33 de la Ley General Tributaria](#), especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

- a. En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.
- b. En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de estas.
- c. En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal correspondiente.
- d. En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

“ Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la entidad local podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el

anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 30](#), aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la administración de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de esta, y, si no lo hiciera, dicha administración podrá dirigir la acción para el cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.... “

Por todo ello se propone al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Cambio de titularidad

Nº de registro de entrada: 2002016196

Recurrente: COMERCIAL CARS S.L.

Primero: Estimar el recurso de reposición interpuesto por COMERCIAL CARS S.L., y en consecuencia, anular la liquidación girada a la misma, identificada con el Núm. 200132845.

Segundo: Aprobar nueva liquidación de Contribuciones Especiales de la que figure como sujeto pasivo la entidad mercantil CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A. de conformidad con lo dispuesto en el art 30.2 letra a) de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Cambio de titularidad

Nº de registro de entrada: 2002012379

Recurrente: D. TEOFILO SANZ CALLEJO

Primero: Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. TEOFILO SANZ CALLEJO, y en consecuencia, anular la liquidación girada a la misma, identificada con el Núm. 200132711.

Segundo: Aprobar nueva liquidación de Contribuciones Especiales de la que figure como sujeto pasivo D^a JUANA POZA POZA con D.N.I. 3389626 R de conformidad con lo dispuesto en el art 30.2 letra a) de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y RECURSO DE REPOSICIÓN ACUERDO PLENO 1-10-03 POR EL QUE SE INICIA REVISIÓN DE OFICIO DE DETERMINADAS LIQUIDACIONES.-

El Sr. Alcalde-Presidente concede la palabra al Sr. Secretario quien procede a la lectura de la propuesta, tras lo cual sin mas intervenciones, se somete el asunto a votación.

El Pleno de la Corporación **ACUERDA, por mayoría** con diecinueve votos a favor, once votos de los/as Concejales/as del Partido Popular y ocho del Partido Socialista Obrero Español, y dos abstenciones de los/as Concejales/as de Izquierda Unida, aprobar la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente que literalmente dice:

“Visto el recurso de reposición interpuesto por D. FRANCISCO JAVIER VILLAPALOS AGUILAR en representación de la Junta de Compensación de las Unidades de Ejecución 35 y 36 con fecha 22-10-2003 y Núm. de Registro de Entrada 2003020734 y escrito de alegaciones, procede informar lo siguiente:

“ El recurrente alega, en síntesis que el procedimiento acordado para la revisión de las liquidaciones en ejecución del cumplimiento de sentencia acordado en Pleno de sesión 1-10-2003 no es el adecuado a la fundamentación jurídica y exigencia de lo contenido en la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 12 de Madrid y confirmada en apelación por la Sección 4ª de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y en consecuencia solicita que se acuerde dejar sin efecto el acuerdo plenario de fecha 1-10-03 adoptando otro en su lugar por el que se acuerde iniciar el procedimiento del art. 154 de la LGT con trámite de audiencia al interesado.

“ Examinada la documentación que obra unida al expediente, procede acceder a lo solicitado por cuanto:

“ La Disposición Adicional 2ª del Real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre, referida a procedimientos de revisión, determina en su párrafo segundo que “No obstante, los obligados tributarios podrán solicitar la devolución de ingresos efectuados en el tesoro, instando la revisión de aquellos actos dictados en vía de gestión tributaria que hubiesen incurrido en motivo de nulidad de pleno derecho, que infringiesen manifiestamente la ley o que se encontrasen en cualquier otro supuesto análogo recogido en los artículos 153,154 y 171 de la Ley General Tributaria y en leyes o disposiciones especiales.”

” Inicialmente el art. 154 de la LGT dispone *“Serán revisables, por [...] , en tanto no haya prescrito la acción administrativa, los actos dictados en vía de gestión tributarias, cuando se encuentren en alguno de los siguientes casos,*

- a) *“ Los que previo expediente en que se haya dado audiencia al interesado, se estime que infringen manifiestamente la Ley; y*
- b) *“ Cuando se aporten nuevas pruebas que acrediten elementos del hecho imponible íntegramente ignorados por la Administración al dictar el acto objeto de la revisión.*

“ Dado que el interesado ha tenido conocimiento del contenido del expediente y a los efectos resolutorios no se tienen en cuenta otros motivos que los alegado por el interesado no es preciso la apertura de un plazo de audiencia.

“ En cuanto al fondo del asunto, de conformidad con el informe técnico municipal de fecha 10-7-2003 cabe entender que la liquidación ahora considerada infringe manifiestamente la Ley por cuanto no se ha producido el hecho imponible que motiva su devengo.

“ Por su parte, el art. 14.1 a) del mismo cuerpo legal determina que “La devolución de ingresos indebidos y la rectificación de errores materiales en el ámbito de los tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 de la Ley General Tributaria y en el artículo 10 de la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente “,

” El art. 155 de la L.G.T. en su nueva redacción dada por el art. 10 de la Ley 1/1988 de Derechos y Garantías de los Contribuyente señala que “los contribuyentes y sus herederos o causahabientes tendrán derecho a la devolución de los ingresos que indebidamente hubieran realizado en el Tesoro con ocasión del pago de las deudas tributarias, aplicándose a los mismos el interés de demora regulado en el art. 58.2 de la ley 230/1963 de 28 de diciembre, General Tributaria por el tiempo transcurrido desde la fecha de su ingreso en el Tesoro hasta la de la ordenación del pago, salvo que dichas cantidades sean objeto de compensación con deudas tributarias en cuyo caso se abonarán intereses de demora hasta la fecha en que se acuerde la compensación. El tipo de interés de demora aplicable será el vigente a lo largo del período en que dicho interés se devengue,”

” Por su parte, la Disposición Adicional 5ª del R.D. 1163/1990 de 21 de septiembre (BOE núm. 230, de 25 de septiembre) previene que, de acuerdo con el apartado 2º del art. 14 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, antes citado, la devolución de Ingresos indebidos en el ámbito de los tributos locales se ajustará a lo dispuesto en el art. 155 de la LGT y en este Real Decreto, realizándose por los órganos en cada caso competentes de estas Entidades.

” A su tenor, este Ayuntamiento es competente para resolver sobre la cuestión planteada.

” El art. 110 de la Ley 7/1985, reguladoras de las bases de régimen local, señala que corresponderá al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados

en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los art. 153 y 154 de la Ley General Tributaria.

“ Por todo ello, se eleva para su aprobación al Pleno de la Corporación la siguiente Propuesta de Resolución:

“ **Primero.-** *Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. FRANCISCO JAVIER VILLAPALOS AGUILAR, con D.N.I. 50.438.200 M, y domicilio a efecto de notificaciones en la Avda. del Ejército, 3 de Arganda del Rey, en representación de la JUNTA DE COMPENSACION DE LAS UNIDADES DE EJECUCION 35 Y 36 “AMPLIACION ESTE DE LOS VILLARES 1º Y 2º” , y en consecuencia, dejar sin efecto el acuerdo plenario de fecha 1-10-2003 en relación con la remisión al procedimiento de revisión de oficio de la mencionada liquidación amparo del procedimiento regulado en el art. 102 de la Ley 30/1992, que quedará referido al establecido en el art. 154 a) de la Ley 230/1963 de 28 de diciembre, General Tributaria, quedando vigente en el resto de sus extremos el mencionado acuerdo.*

“ **Segundo.-** *Anular y dar de baja la liquidación identificada con Núm. de Clave: 200001339 y abonado el 8-3-2000 por el concepto de Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras girada a JUNTA DE COMPENSACION DE LAS UNIDADES DE EJECUCION 35 Y 36 “AMPLIACION ESTE DE LOS VILLARES 1º Y 2º” por haber acreditado su improcedencia, y en consecuencia, proceder a la devolución del importe de OCHENTA MILLONES TRESCIENTAS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTAS SESENTA Y NUEVE PESETAS satisfechas por la UE-35-36 de conformidad con lo dispuesto en el art. 155 de la L.G.T., en su nueva redacción dada por el art. 10 de la Ley 1/1988 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, aplicándose a las cantidades indebidamente ingresadas el interés de demora regulado en el art. 58.2 de la ley 230/1963 de 28 de diciembre, General Tributaria por el tiempo transcurrido desde la fecha de su ingreso en el Tesoro hasta la de la ordenación del pago.*“

SEXTO.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA UE-116 “C/ DE LOS HUERTOS”.-

Por el Sr. Alcalde-Presidente se concede la palabra al Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda y Planificación Estratégica, **Sr. Daganzo García** quien procede a la lectura de la propuesta que en su exposición de motivos dice literalmente:

“ Por D. Martín Martínez Alcázar se presentó a tramitación el Estudio de Detalle referenciado, con fecha 25 de junio de 2002.

“ El Estudio de Detalle plantea la creación de una calle peatonal con escalera que unirá la calle Huertos con la calle Subida al Castillo, de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento, y dos bloques de viviendas conformes con la aplicación de la Ordenanza OR-1-1-5 y la edificabilidad resultante de su proyecto. Propone la ocupación, bajo la calle de nueva creación, con una planta de sótano destinado al cumplimiento de las plazas de garaje exigidas por la Ordenanza OR-1-1-5, lo que provoca un excedente de aprovechamiento de 329,9 m²ch del uso característico OR-1.

“ El aprovechamiento correspondiente a este Ayuntamiento ha sido objeto de monetarización en Convenio Urbanístico firmado con la propiedad de la UE-116, habiendo sido cumplida la estipulación segunda que dispone el abono de la cantidad resultante, antes de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, a tal efecto, se ha ingresado un importe de 87.497,93 € correspondiente al 10% del aprovechamiento de la Unidad de Ejecución no susceptible de apropiación por el particular y 329,9 m²ch de OR-1 excedente en dicha Unidad.

“ En el expediente consta que se ha seguido la tramitación legalmente establecida, para lo cual se ha aprobado inicialmente el Estudio de Detalle citado, mediante Decreto de Alcaldía de fecha 22 de enero de 2003, el que se ha sometido a información pública mediante anuncios publicados en el B.O.C.M. Nº 23

y el Diario La Razón los días 28 y 30 de enero de 2003, respectivamente, con notificación personal al único propietario del ámbito, sin que se hayan presentado alegaciones al mismo.

“ Consta en el expediente informes favorables del Arquitecto Municipal y la Técnico de Administración General.”””””

El Pleno de la Corporación **ACUERDA, por unanimidad** de los/as veintiún Concejales/as asistentes:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por D. Martín Martínez Alcázar, que desarrolla urbanísticamente la Unidad de Ejecución 116 “Calle de los Huertos” del Plan General de Ordenación Urbana en vigor.

Segundo.- Comunicar el acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle al Organo competente de la Comunidad de Madrid, en el plazo de diez días.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el B.O.C.M. y notificación del mismo a la propiedad de los terrenos incluidos en el ámbito de la parcela indicada.

SÉPTIMO.- CREACIÓN DEL CONSEJO LOCAL PARA EL DESARROLLO Y EL EMPLEO DE ARGANDA.-

Por el Sr. Alcalde-Presidente se manifiesta que para realizar un mejor estudio de la propuesta, este asunto queda sobre la mesa.

OCTAVO.- APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE MADRID Y LA COMPAÑÍA INTEGRAL DE CLASIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS CICLAFARMA, S.A.-

Este asunto queda sobre la mesa.

NOVENO.- MOCIÓN DE IZQUIERDA UNIDA SOBRE INVESTIGACIÓN Y JUICIO POR EL CRIMEN DEL CÁMARA DE TELECINCO JOSÉ COUSO.-

Por la **Sra. Martínez Martínez** se lee literalmente la moción que presenta su grupo.

El **Sr. Diez Olazábal** manifiesta que se unen a esta moción, la creen oportuna, califica la muerte del reportero de Telecinco José Couso como “crimen de guerra” y aplauden la iniciativa de Izquierda Unida.

El **Sr. Cercadillo Toledo** dice que en la intención de no abrir un debate de nuevo sobre este tema, en lo que respecta al punto 1 y 2 se va a abstener este grupo.

La **Sra. Martínez Martínez** se reitera en sus palabras dichas con anterioridad, cree que es importante esta moción.

El Pleno de la Corporación **ACUERDA, por mayoría**, con once abstenciones de los/as Concejales/as del Partido Popular, y diez votos a favor de los/as Concejales/as del Partido Socialista Obrero Español e Izquierda Unida, aprobar la moción de Izquierda Unida que literalmente dice:

“ Exposición de Motivos:

“ El pasado día 8 de abril poco después de las 11.00, el carro de combate estadounidense, Abrams M1, perteneciente a la compañía A del 64 Regimiento, gira su torreta, apunta al Hotel Palestina situado en Bagdad (Residencia oficial de la prensa), y después de varios minutos, dispara un proyectil contra el mismo a la altura de la planta 15.

“ José Couso Permuy, cámara y reportero de Tele 5, de nacionalidad española, de 37 años de edad, casado, con dos hijos de seis y tres años, es alcanzado por el impacto, mientras se encontraba filmando desde la habitación 1403 del mencionado Hotel. Pocas horas más tarde y a consecuencias de las heridas que le produjo dicho impacto, José Couso, falleció en el hospital Ibn Nafis.

“ La familia de José Couso se ha dirigido al Ministerio de Asuntos Exteriores, solicitando una investigación y una condena de los hechos. La respuesta de las autoridades españolas se ha limitado al envío por mensajería de un "Informe" emitido por el Comando Central del Ejército estadounidense en agosto de 2003, el cual pone de manifiesto la negativa a proceder a ningún tipo de investigación, ni explicación de los hechos que le costaron la vida a Couso, cuando desempeñaba sus tareas periodísticas. Informe calificado por la familia de insuficiente ya que ni tan siquiera puede ser llamado así.

“ Seis meses después de la muerte de José Couso, no se ha producido investigación veraz alguna de los hechos que produjeron su muerte, y mucho menos hay abierto proceso judicial alguno (Excepción hecha de la Querrela Criminal presentada por la familia ante la Audiencia Nacional a pesar las insistentes trabas que viene poniendo la Fiscalía del Estado Español) para la depuración de las responsabilidades penales que se deriven de dichas actuaciones, todo ello cuando está perfectamente localizada la forma, el momento y la frialdad de la acción que produjo la muerte violenta del cámara de Tele-Cinco.

“ Por todo ello el Pleno del Ayuntamiento de Arganda del Rey **ACUERDA:**

“ **MOCIÓN**

“ 1º Instar al Gobierno de la Nación, para que **CONDENE** los hechos concretos que culminaron con la muerte del cámara de Tele 5 José Couso Permuy, y que a su vez inicie los trámites diplomáticos y políticos oportunos, ante el Gobierno de los EEUU, y los Organismos Internacionales, u otros Órganos Judiciales, para el inicio de una Investigación veraz, formal y con las suficientes garantías de independencia, que finalmente pueda culminar en las acciones y procesos judiciales oportunas que depuren por completo la responsabilidad penal e indemnizatorias que se puedan derivar del conjunto de hechos.

“ 2º En los mismos términos, que se solicite del Gobierno de la Nación el reconocimiento institucional del trabajo profesional realizado del cámara y reportero José Couso Permuy.

“ 3º Instar al Gobierno de la Nación para que este anticipe las indemnizaciones que correspondan para su abono a la familia de José Couso. ”

DÉCIMO.- **EDUCACIÓN PÚBLICA Y LAICA.-**

MOCIÓN DE IZQUIERDA UNIDA SOBRE UNA

Por problemas técnicos no se pueden incluir todas las intervenciones de los/as Concejales/as en este asunto.

El Sr. **Canto López**: Dice que la enseñanza religiosa se debe ofrecer fuera del horario escolar y solicita: Instar a la Comunidad de Madrid para que presente recurso de inconstitucionalidad; exigir que la asignatura de Religión se dé fuera del horario escolar; solicita el apoyo, desde el ámbito municipal, para

conseguir una educación pública laica; y por último solicita adoptar medidas desde el Ayuntamiento para obtener este fin.

El **Sr. Diez Olazábal** dice que va a apoyar esta moción. Habla sobre el retroceso preocupante que ha supuesto la política de derechas en esta materia y que la LOCE es una marcha atrás.

El **Sr. Cercadillo Toledo** dice que el Partido Popular de Arganda no va a estar en desacuerdo con el órgano central del Partido Popular, no es anticonstitucional ya que el artículo 27.3 de la Constitución dice que los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, entre el 76 y el 80% de los padres quieren que sus hijos reciban una educación religiosa católica.

El **Sr. Canto López** dice tiremos de las orejas a algún ámbito del Partido Popular ya que el Partido Popular no apoya esta moción.

El **Sr. Alcalde-Presidente** dice que los responsables educativos son los que son porque así los ciudadanos han decidido que sean, la sintonía de este grupo municipal del Partido Popular con otros grupos municipales del mismo partido no es por partidismo, sino por sintonía, no puedo pasar por alto que este posicionamiento no significa dar un paso atrás en materia educativa.

El Pleno de la Corporación **ACUERDA, por mayoría** con once votos en contra de los/as Concejales/as del Partido Popular, y diez votos a favor de los/as Concejales/as del Partido Socialista Obrero Español e Izquierda Unida, **rechazar** la moción presentada por Izquierda Unida sobre una educación pública y laica.

DÉCIMO-PRIMERO.- MOCIÓN INSTITUCIONAL SOBRE LA LEY REGULADORA DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA.-

La **Sra. Pérez-Hidalgo Chacón** interviene para proponer instar al Gobierno para que en los presupuestos de 2004 se incluyan partidas presupuestarias para este fin.

Sra. **Martínez Martínez** dice que si bien está de acuerdo con esta moción, con resoluciones y mociones no ayudamos a nadie, son muy importantes para ayudar a concienciar a la sociedad del problema que supone la violencia doméstica pero resalta que esta moción no tiene asignación presupuestaria, no es un tema partidista, no es ni una idea de los rojos de Izquierda Unida, ni de los socialdemócratas del PSOE o los de derechas del Partido Popular, este Ayuntamiento tiene que ser sensible para que todo lo que esté en nuestra mano se pueda llevar a cabo para ayudar a este colectivo.

La **Sra. Ortega García** resalta que la importancia de esta moción estriba en que ha emanado del Consejo de la Mujer. Creo que eso es lo realmente importante.

El Pleno de la Corporación **ACUERDA, por unanimidad** de los/as Concejales/as aprobar la Moción Institucional sobre la Ley Reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica que literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“ El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 30 de Julio de 2.003, aprobó por unanimidad de todos los grupos la siguiente LEY REGULADORA DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA.

“ La violencia doméstica en el entorno familiar y, en particular, la violencia de género constituye un grave problema de nuestra sociedad que exige respuesta global coordinada por parte de los poderes públicos. La situación que originan estas formas de violencia trasciende al ámbito meramente doméstico para convertirse en una lacra que afecta e involucra a toda la ciudadanía. Resulta por ello, imprescindible arbitrar nuevos y más eficaces instrumentos jurídicos, bien articulados técnicamente, que atajen desde el inicio cualquier conducta que en futuro pueda degenerar en hechos aún más graves. Es necesaria una acción más coordinada que aúne medidas cautelares sobre el agresor, como las medidas protectoras de índole civil que eviten el desamparo de las víctimas de la violencia doméstica y den respuesta a su situación de especial vulnerabilidad.

“ Por ello proponemos al Pleno del Ayuntamiento:

“ Instar al Gobierno para que:

“ - En los presupuestos del Estado para el año 2.004, establezca partidas presupuestarias y en sus diferentes apartados, se cuantifique económicamente, para poder hacer frente a lo acordado en la Ley Reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica (122/0003000).

“ Del presente acuerdo del Pleno Municipal del Ayuntamiento de Arganda del Rey, se dará traslado al Presidente del Gobierno español, a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios y el Senado, a los Presidentes de las citadas cámaras.”

ASUNTOS URGENTES.- No se formularon.

RUEGOS Y PREGUNTAS.-

El Sr. Párraga Villajos: Le pregunta al Sr. Fernández Leganés: ¿Quién hace la evaluación de la calidad medioambiental?, ¿Se ha quitado la partida que la sustentaba?.

La Sra. Rivera Fernández: Da la enhorabuena al Sr. Utrera Navarrete por el éxito de la Semana de los Mayores y le pregunta ¿Con qué criterio se ha decidido otorgar placas conmemorativas?.

El Sr. Vara Gayo: Pregunta al Sr. Pérez Gómez ¿Por qué los decretos de Plenos anteriores vienen tarde?. Dice que hay muchos cargos de confianza y que falta asignación presupuestaria para pagar las nóminas del Ayuntamiento.

El Sr. Canto López: Dice a la Sra. Guillén que “Faltan plazas para niños de 0 a 3 años y de educación escolara” y le recuerda que “En el punto 54 del programa del Partido Popular decía que se iba a potenciar el Consejo Municipal pero a día de hoy todavía no se ha convocado”.

La Sra. Martínez Martínez: Dice “Sería deseable que se hiciera más gestión directa. Ustedes crearon la Sociedad de Fomento en el año 1995; en el año 1999 se mantuvo el mismo Consejo de Administración (aunque Izquierda Unida estuvo en contra). Hoy les reprochamos un ocultismo en la Sociedad de Fomento y que se desvíe la acción de gobierno de esta casa y que son esos gestores los maestros del gobierno”. Añade “Izquierda Unida vuelve a hacer la misma pregunta: ¿Va a llevar a cabo un cambio en el Consejo de Administración?. Un Consejo de Administración de una entidad pública tiene que ser representativo”.

A continuación se producen las contestaciones siguientes:

El **Sr. Pérez Gómez**: “Se solucionará con una modificación de crédito que tendrá lugar en breve”.

El **Sr. Utrera Navarrete**: “Se le han dado placas a dos asociaciones; a la Casa de Extremadura por aportar unas migas y otra a la Rondalla por participar en el cierre de fiestas de mayores”.

La **Sra. Guillén Sanz**: “Se están iniciando los trámites para la reunión del Consejo Escolar”.

El **Sr. Alcalde-Presidente**: “El Partido Popular ha obtenido la confianza de los argandeños y ha decidido una determinada estructura de gobierno; cualquier planteamiento que esté dentro de la legalidad es respetable”. Añade que “Desde el gobierno se tiene un programa electoral que se pretende cumplir. Y con respecto a la pregunta favorita de la Sra. Martínez decir que no está previsto ningún cambio en la composición del Consejo de Administración de la Sociedad de Fomento ni en la Empresa Municipal de la Vivienda”. Y Finaliza: “Discrepo con usted: ¿a qué obedecen las empresas públicas estatales, autonómicas y locales? porque se ha demostrado que son eficaces. El PSOE e Izquierda Unida no sólo mantuvo la existencia de la Sociedad de Fomento sino que además la potenció y creó otra más”.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión, siendo las diecinueve horas y quince minutos del día más arriba indicado, de todo lo cual se extiende la presente acta y yo como Secretario Acctal., certifico.